



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CÁCOTA. N de S.

**PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
**RADICACION: 54-125-40-89-001-2020-00011-00.**

**Cácota, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

En proveído del 20 de mayo del año en curso, se convocó audiencia inicial, la cual se efectuó el pasado 23 de junio, en dicha audiencia se evacuó la etapa de conciliación y se ordenó vinculación a BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA, posterior a ello con auto del 28 de septiembre de 2022, se dejó sin efecto de la decisión efectuada en audiencia del pasado 23 de junio de 2022, en donde se ordenó vincular a la precitada BLINSECURITY con quien celebró un contrato de leasing, providencia que no fue objeto de recursos.

Lo procedente en este asunto y para continuar con el trámite del proceso, es convocar a las partes y sus apoderados a la **CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo **372 del C.G del P**, la que será realizada de manera VIRTUAL en observancia de lo señalado en los artículos 103 ibídem y 7º de ley 2213 de 2020.

En consecuencia, para continuar con la audiencia en cita, y habida cuenta que ya se evacuó etapa de conciliación, se proseguirá con las siguientes actuaciones:

1. Interrogatorio a las partes por el Despacho. (Oficioso y obligatorio; así como el solicitado por las partes)
2. Fijación del litigio
3. Control de legalidad
4. Decreto de pruebas
5. Fijación de fecha audiencia de instrucción y juzgamiento.

Para tal efecto, se **FÍJA** la hora de las **9:00 A.M. del día SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VIENTIDOS (2022).**

Se previene a las partes acerca de la importancia de su asistencia personal a la audiencia a fin de absolver los interrogatorios y las consecuencias probatorias y pecuniarias de su inasistencia, señaladas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (...)”.*

**PROTOCOLO BÁSICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:** i.) La audiencia se realizará de manera virtual, esto es, sin desplazamiento a la sede judicial conforme las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y en uso de las herramientas para ello dispuestas ii.) Se generará un link de acceso a la audiencia, el cual será remitido por el Juzgado por lo menos con un (1) día de antelación a los apoderados, para ingresar a la plataforma virtual iii.) Quienes aún no han suministrado datos de contacto o los hubieren modificado (correo electrónico y número telefónico) los presentarán en un término de tres (3)

días contados a partir de la notificación de la presente providencia; la información de los apoderados debe coincidir con la reportada en el Registro Nacional de Abogados iv.) En la fecha y hora de la audiencia, los apoderados, las partes y demás intervinientes ingresarán a la audiencia o videoconferencia a través del link y plataforma que se les envíe. v.) los voceros judiciales deberán obrar con la diligencia, colaboración y disposición de que trata el artículo 78 del C.G.P. vi.) la audiencia, como lo indica el artículo 107 del C.G.P., se iniciará “en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes”. vii.) se reitera que el medio de contacto institucional es el correo: [jprmCACOTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:jprmCACOTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

**NOTIFIQUESE**



**JOSE EDUARDO DURAN SOLANO**

**JUEZ**

***(Firma escaneada artículos 103 y 244 ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y artículo 28 ley 527 de 1999 por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, de comercio electrónico y de las firmas digitales)***